

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE SIGMA DINERO Y CONCIENCIA FONDO DE INVERSIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, impartida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de Sigma Dinero y Conciencia Fondo de Inversión (en adelante el "Fondo"), administrado por Sigma Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la "Administradora" y el "Reglamento", según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado la Comisión para el Mercado Financiero, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Las modificaciones efectuadas al Reglamento son las siguientes:

1. En la Sección VI. "*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*", número UNO "*Series*", numeral 1.1, se eliminan las series A, B, C, A-E, B-E y C-E.

En consecuencia, se eliminan todas las referencias a las series A, B, C, A-E, B-E y C-E contenidas en el Reglamento Interno.

2. En la Sección VI. "*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*", número DOS "*Remuneración de cargo del Fondo*", numeral 2.1, se eliminan las disposiciones relativas a la remuneración por estructuración; y se modifica la remuneración fija de administración, estableciendo que será de "*hasta un*" 0,595% anual IVA incluido para la serie D, y de "*hasta un*" 0,595% anual exento de IVA para la serie D-E.

3. En la Sección VII. "*Aportes y Valorización de Cuotas*", número UNO "*Aporte*", se modifica el numeral 1.2, de manera que queda redactado conforme al siguiente tenor:

"1.2 Valor para conversión de aportes: En la suscripción de Cuotas del Fondo de las Series D y D-E se utilizará el mayor valor entre el valor cuota inicial equivalente a 1 Unidad de Fomento vigente a la fecha del aporte, o el valor Cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de recepción del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Luego, tratándose de nuevas emisiones, el valor cuota de la serie respectiva será aquel definido por la Asamblea de Aportantes.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación".

4. En la Sección VIII. "*Gobierno Corporativo*", número UNO "*Asamblea de Aportantes*", se efectúan las siguientes modificaciones:

- a. En el numeral 1.1 se establece que las Asambleas Ordinarias de Aportantes *“se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73° de la Ley.”*
 - b. En el segundo párrafo del numeral 1.4 se establece que el plazo mínimo de anticipación para las citaciones a Asambleas de Aportantes del Fondo será de 10 días corridos.
5. En la Sección IX. *“Otra Información Relevante”*, número CUATRO *“Procedimiento de liquidación del Fondo”*, se reemplaza el tercer párrafo de su numeral 4.4, por el siguiente:

“En este sentido, cada Cuota de las Series D y D-E tendrá el derecho a recibir como pago de una distribución, independiente del porcentaje que dicha Cuota represente en el patrimonio del Fondo, una cantidad equivalente a aquella que resulte de la división del monto total a distribuir por el número total de Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en los términos indicados en este numeral.”
6. En la Sección IX. *“Otra Información Relevante”*, número CINCO *“Política de reparto de beneficios”*:
 - a. Se reemplaza su numeral 5.6 por el siguiente:

“Cada Cuota de las Series D y D-E tendrá el derecho a recibir como dividendo en toda distribución de dividendos del Fondo, independiente del porcentaje que dicha Cuota represente en el patrimonio del Fondo, por una cantidad equivalente a aquella que resulte de la división del monto total de beneficios netos percibidos del Fondo a distribuir por el número total de Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, considerando para estos efectos el número total de Cuotas del Fondo y no la proporción del valor contable del patrimonio del Fondo que representa el conjunto de cuotas de cada una de las Series.”
 - b. Se elimina el numeral 5.7.
7. En la Sección IX. *“Otra Información Relevante”*, número OCHO *“Indemnizaciones”*, se establece en su numeral 8.2 que las indemnizaciones deberán ser enteradas *“dentro del más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.”*

Asimismo, se elimina la última frase de dicho numeral.
8. En la Sección IX. *“Otra Información Relevante”*, número NUEVE *“Resolución de controversias”*, se agrega la referencia a *“mandatarios”* en el primer párrafo del numeral 9.2.
9. En la Sección X. *“Aumentos y Disminuciones de Capital”*, número DOS *“Disminuciones de capital”*, se reemplaza el segundo párrafo del numeral 2.6 por el siguiente:

“En este sentido, cada Cuota de las Series D y D-E tendrá el derecho a recibir como pago de una disminución de capital, independiente del porcentaje que dicha Cuota represente en el

patrimonio del Fondo, una cantidad equivalente a aquella que resulte de la división del monto total a distribuir por el número total de Cuotas suscritas y pagadas del Fondo en los términos indicados en este numeral”.

10. Se agrega una nueva Sección denominada “*XI. Disposiciones Transitorias*”, cuyo contenido es el que a continuación se indica:

“UNO. FUSIÓN DE SERIES

En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 14 de mayo de 2025, se acordó (i) la fusión por absorción de las series A, B y C con la Serie D, esta última será la serie continuadora de la fusión de las series antes señaladas; y (ii) la fusión por absorción de las series A-E, B-E y C-E con la serie D-E, esta última será la serie continuadora de la fusión de las series antes señaladas (en adelante, las series A, B, C así como las series A-E, B-E y C-E, las “Series Absorbidas” y las series D y D-E, las “Series Absorbentes”).

Una vez materializada la fusión de las referidas series, se procederá a cancelar las cuotas de las Series Absorbidas y la relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada Aportante de la respectiva Serie Absorbida en la correspondiente Serie Absorbente continuadora, será de uno a uno. Es decir, cada cuota o fracción de cuota de la respectiva Serie Absorbida dará derecho a su titular a recibir una cuota o fracción de cuota de la respectiva Serie Absorbente. Para estos efectos, se considerará el número de cuotas o fracción de cuota de la que sea titular cada Aportante en la respectiva Serie Absorbida al día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

La relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada Partícipe de las distintas Series Absorbidas como consecuencia de la fusión con las Series Absorbentes, serán comunicadas directamente a éstos, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.”

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes y correcciones que no alteran el contenido del Reglamento.
